



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0199 ) 17 ABR. 2017

*"Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación por primera vez de los curadores urbanos en el municipio de Piedecuesta- Santander".*

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015,  
y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al numeral 2º del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003, los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Desarrollo hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el número de curadores en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los municipios y distritos que por primera vez designen curadores urbanos o decidan designar adicionales, deberán elaborar de manera previa a la convocatoria del concurso de méritos, un estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas con base en la metodología que para el fin disponga el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que así mismo, el párrafo del artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015, dispone que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, *"determinará mediante resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez."*

982

*"Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación por primera vez de los curadores urbanos en el municipio de Piedecuesta- Santander".*

Que mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adoptó la metodología para definir la viabilidad de designar curadores urbanos por primera vez o adicionar el número de los ya existentes en los municipios o distritos, y determinar el factor municipal.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 205 de 2013, *"El Alcalde Municipal o distrital deberá radicar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud por escrito adjuntando el estudio técnico que sustente la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos. El Ministerio resolverá la solicitud mediante resolución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que el Alcalde Municipal de Piedecuesta, mediante radicado No. 2016ER0154162 del 21 de diciembre de 2016, remitió a este Ministerio el estudio técnico sustentando la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de los curadores urbanos en dicho municipio, de acuerdo con la metodología adoptada por este Ministerio.

Que de conformidad con el estudio técnico, al municipio de Piedecuesta-Santander le fue asignado un factor municipal de 0,713. Con base en este factor y en la información que sobre licencias de construcción y de urbanismo fueron reportadas y certificadas por el secretario de planeación del municipio de Piedecuesta-Santander, se efectuó el cálculo de la expensa obteniéndose como resultado en el balance de ingresos y egresos un porcentaje de 71,63%%, por lo que la solicitud resulta viable de acuerdo con lo previsto en la Resolución 205 del 23 de abril de 2013 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de dos (2) curadurías urbanas en el municipio de Piedecuesta - Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar la viabilidad para la designación por primera vez de dos (2) curadores urbanos en el municipio de Piedecuesta-Santander, con fundamento en la información suministrada por el municipio y la metodología adoptada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 205 del 23 de abril de 2013, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

CDX

*"Por la cual se decide aprobar el estudio técnico que sustenta la necesidad del servicio y la capacidad de sostenibilidad económica de las curadurías urbanas y se declara viable la designación por primera vez de los curadores urbanos en el municipio de Piedecuesta- Santander".*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asignar al municipio de Piedecuesta-Santander un factor municipal de 0,713 para la liquidación de las expensas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015.

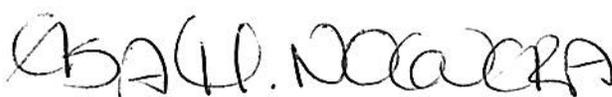
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez en firme la presente resolución, el alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, deberá adelantar los trámites para la realización del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 o el artículo 21 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, según la fecha de inicio de la convocatoria pública para el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar personalmente al Ingeniero Danny Alexander Ramírez Rojas, en calidad de Alcalde Municipal de Piedecuesta - Santander, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR. 2017



**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Alejandro Quintero / Rodolfo Beltrán C.  
Revisó: K. Jaimes/D. Cuadros  
Elaboró: A. Saltarin



